

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RECONVENCIÓN EN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ PELAEZ DE ARCHILA
DEMANDADO	GILBERTO ANTONIO PELAEZ RESTREPO Y OTROS
RADICADO	2020-00169
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal de reconvencción, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 375 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción incoativa de proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por BEATRIZ PELAEZ DE ARCHILA contra GILBERTO ANTONIO PELAEZ RESTREPO, OLGA CRISTINA PELAEZ RESTREPO , GLORIA LIA PATRICIA PELAEZ RESTREPO CECILIA DEL SOCORRO PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores MARIA PATRICIA JUAN PELAEZ, GILBERTO ELIAS JUAN PELAEZ Y MARIA CECILIA JUAN PELAEZ; y SERGIO RAMON PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores DANIEL GONZALO PELAEZ ARANGO y NATALIA PELAEZ ARANGO y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción por estados a los demandados en reconvencción, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 371 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de las personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se discute, en los términos del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el

emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, se ordena que por secretaria se proceda con dicho registro.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

QUINTO: La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, en lugar visible objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en los literales a) a g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Los datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y dese cumplimiento a todo lo indicado en el numeral 7 de la norma citada.

SEXTO: Atendiendo a que en este proceso se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble, dando aplicación al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.S.J., se ordena informar la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de prescripción identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-329439 de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN SUR.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de los procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA, con Tarjeta Profesional No. 53.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0e992e5edd7099b8156139bfa411b92cf01c18bb97e70adb2381b07
aa7ebae**

Documento generado en 06/05/2021 07:12:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**